



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00176

En atención al informe secretarial que antecede, y revisados los documentos adosados, se **rechaza** la anterior demanda. En efecto, se advierte que, aunque se allegó escrito subsanatorio en tiempo, lo cierto es que lo requerido no se verificó a cabalidad, conforme se procede a explicar.

En el numeral 4 del auto inadmisorio se solicitó *«Adecúense las pretensiones de la demanda de cara al pagaré base de la ejecución, esto es, teniendo en cuenta que la obligación se pactó por instalamentos, pues el plazo para el pago de la obligación data en 12 meses contados a partir del 15 de septiembre de 2014 hasta el 16 de septiembre de 2015, y si del caso ajústense las pretensiones relativas a los intereses moratorios, especificando sobre qué capital y que los mismos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en el instrumento venero de la acción.»*.

Sin embargo, ese punto no se rectificó en esos términos, en tanto, que no se discriminaron las pretensiones de cara al título base de recaudo, valores que no pueden inferirse, en tanto la ley prevé que sea expresa. Nótese, que en el instrumento se señaló que *«el plazo para el pago total de la presente obligación es de doce meses (1) AÑO desde 15 de Septiembre del 2014 hasta 16 de Septiembre de 2015»*¹, como que *«Las cuotas serán pagaderas, dentro del día Quince (15) máximo al Veinte (20) de cada mes, a la señora LIGIA OROZCO DAVILA»*². Adicionalmente, quedo consignado claramente que para que la obligación pudiera ser prorrogada, adicionada, suprimida o ser sujeta de cambio o reestructuración se agregaría OTRO SÍ³ evento que en el plenario no se acreditó.

En consecuencia, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE⁴

Firmado Por:

¹ Cláusula segunda del pagaré.

² Cláusula tercera del pagaré.

³ Cláusula Séptima del pagaré.

⁴Decisión anotada en el estado N°028 de 16 de abril de 2021.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c45943b397c0c8534b24a1386a4409fafabd2a2aa7a20b8bfa90c80350493cd

Documento generado en 15/04/2021 02:43:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**